



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 778 /12

Sucre, 22 de octubre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No 1197/2012 de 01 de octubre de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor RENÉ MACÍAS IBARRA, ex -servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO FISCALIZADOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 648/12 de 03 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA al CONCEJAL Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor RENÉ MACÍAS IBARRA, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 37/2012 de 19 de septiembre de 2012, emitida por el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor René Macías Ibarra y CONFIRMA en todas sus partes el Memorandum CITE No. 512/2012 de 31 de agosto de 2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de sus servicios del recurrente del cargo de (TÉCNICO FISCALIZADOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), con la Resolución Administrativa, fue notificado el señor RENÉ MACÍAS IBARRA, el 20 de septiembre de 2012, a Hrs. 14:44 como consta a fs. 20 de obrados, respectivamente.

Que, por memorial de 27 de septiembre de 2012, el señor René Macías Ibarra, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (TÉCNICO FISCALIZADOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 20 de septiembre de la presente gestión, ha sido notificado con la Resolución Administrativa No. 37/2012 y en la parte Resolutiva desestima el recurso y confirma en todas sus partes el Memorandum CITE No. 512/2012, observando la forma de la Resolución, con ese antecedente, indica que la Resolución impugnada vulnera el principio de congruencia y la garantía constitucional al debido proceso, asimismo indica que la resolución administrativa sustenta su decisión en innumerables Sentencias Constitucionales, que hacen a la anterior Constitución (haciendo constar que no analizó los fundamentos del recurso de revocatoria) y por otra indica que el art. 49 - III de la Constitución Política del Estado, prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral (...sic...) y no le permite despedir a ningún trabajador de manera injustificada, lo que significa que antes de ejercer esa atribución, debe demostrar en proceso administrativo interno, que el servidor público, merezca una sanción grave por haber transgredido normas administrativas internas y que haya causado daño irreparable a la Institución, en el caso presente, indica que de manera arbitraria se le destituye del cargo, vulnerado el derecho fundamental a la defensa, al trabajo y al debido proceso previstos en los arts. 48 -I. II. III y otros de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, reitera en su memorial, que con esta decisión se hubiere vulnerado el derecho a la vida, a la salud, que se encuentran previsto en los arts. 15-I y 1 de la Constitución Política del Estado, en ese sentido, anota que su retiro es ilegal y arbitrario, que contraviene al art. 49 - III de la Constitución Política del Estado y toda forma de acoso laboral, además el recurrente, hace constar, que la Resolución Administrativa No. 37/2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no tiene la debida fundamentación y motivación, conforme a las normas establecidas para el efecto, habida cuenta que en la referida Resolución, no se fundamenta los motivos de hecho y de derecho en que basan las decisiones (dice que carece de fundamentación y motivación), vulnerando la garantía constitucional del debido proceso y su derecho fundamental a la defensa, con ese antecedente y los fundamentos legales citados, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 37/2012 y dejar sin efecto legal, el Memorandum CITE No. 512/2012, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como TÉCNICO FISCALIZADOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS y sea con el pago de sus haberes devengados, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 778/12

la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:**

- a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 512/012, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante el cual, se prescinde de los servicios del señor René Macías Ibarra, del cargo de TÉCNICO FISCALIZADOR dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS dependiente del Ejecutivo Municipal.
- b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 06 de septiembre de 2012, a Hrs. 09:11 (Reg. C-5411) por la recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 512/012, el mismo ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificado con la Resolución Administrativa No. 37/012, el 20 de septiembre de 2012, a Hrs. 14:44.
- c) El Recurso Jerárquico de 27 de septiembre de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 20 de septiembre de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 37/2012, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución **confirmatoria o revocatoria**. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en Sesión Plenaria de 22 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 036/12 de 15 de octubre de 2012, emitido por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor René Macías Ibarra, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, proponiendo REVOCAR la Resolución Administrativa No. 37/2012 de 19 de septiembre de 2012 y dejar sin efecto el Memorándum CITE No. 512/12, emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido informe y la presente Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

SO N° 55 Reg. CM-002  
Proy. Meritito  
Fjs. 26  
C/c ArchivoOMH.C.M.S. As. IMB

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

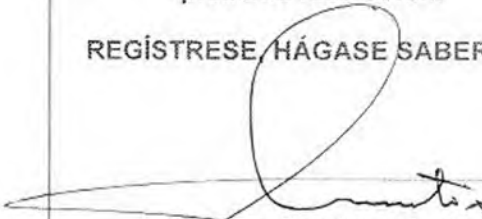
Página 3 de 3  
RAM 77812

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1º **REVOCAR** la Resolución Administrativa No. 37/2012 de 19 de septiembre de 2012, que hace al trámite administrativo del Recurso jerárquico interpuesto por el señor **RENÉ MACÍAS IBARRA**, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorandum Cite No. 512/2012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente Sr. René Macías Ibarra, como **TÉCNICO FISCALIZADOR** dependiente del DEPARTAMENTO DE INGRESOS del Ejecutivo Municipal.
- Art. 2º **INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente señor René Macías Ibarra, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.
- Art. 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a. t. H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

*Se notificó al interesado en fecha 28 de noviembre de 2012, a horas 09:15.  
Para constancia se firma a pie*

